

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
LORCIO MOSQUEIRA GUARDIA	C/ JUAN MORRISON 7 - 2º C
YASSINE TAHIRI SENHAJI	C/ CABO CREUS 7 - 1º B
ANGEL TOROSIO DURAN	C/ MONACO 2 - 3º B
DAVID GONZALEZ VEGA	C/ LOS GUIJOS 67 B - 33
MOSTAFA EL ADDOULI	C/ SEGRE 16 - 3º DR.
ANTONIO GARCIA HIDALGO	C/ ANDALUCIA 294 F
MOHAMED EL ALLAOUI	C/ EBRO 4 - 3º A

Lo que se comunica para general conocimiento del interesado. Algeciras, 7 de Octubre de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja. Firmado. Nº 76.536

### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

**DOÑA DOLORES CABALLERO FLORES ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE, (CADIZ). HACE SABER:** Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios a efectos del otorgamiento de la Calificación Provisional y Definitiva de Viviendas Protegidas de Alcalá del Valle, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 23 de Agosto de 2.011, al no haberse producido reclamaciones durante el período de información pública tal como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efecto de su entrada en vigor.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación a lo previsto en el artículo 9.2.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía; con arreglo a los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios a efectos del otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de las viviendas protegidas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio municipal consistente en el examen de proyectos, la comprobación de certificaciones y la comprobación de obras, a los efectos de otorgamiento de calificación provisional y definitiva de viviendas protegidas, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias, referente todo ello a viviendas protegidas.

#### III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean promotores de proyectos de viviendas protegidas o de proyectos de rehabilitación y que soliciten la calificación provisional o definitiva.

Tendrán esta misma consideración cuando la persona promotora sea una entidad pública.-

#### IV. RESPONSABLES

##### Artículo 4.-

- 1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos del pago, que serán asumidos en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.
- 3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

#### V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

#### VI. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.- La base imponible se determinará:

- a) En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente, aprobado por la Administración del Estado u órgano competente, en el momento del devengo de la tasa y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones.
- b) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras.

#### VII. TIPO IMPOSITIVO

Artículo 7.- El tipo de gravamen se establece en todo caso en el 0,12 por 100.

#### VIII. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### IX. DEVENGO

Artículo 9.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible. A estos efectos se entenderá que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos; así como en el momento en el que se tramiten incrementos de superficie respecto a la liquidación emitida en la calificación provisional.

### X. NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 10.-

1. Los interesados en obtener una Calificación de Vivienda Protegida, deberán presentar ante la OAC municipal junto con la solicitud y documentación requerida, la correspondiente autoliquidación de la tasa en los impresos habilitados al efecto y realizar su ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos.

2. En los incrementos de superficies o del importe del presupuesto respecto a la autoliquidación practicada en la calificación provisional, se girarán liquidaciones complementarias debiéndose abonar previamente al otorgamiento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

3. En caso de desistimiento a la solicitud de concesión de la calificación provisional, o de denegación de la misma, el Ayuntamiento retendrá del depósito previo de la autoliquidación, el 40 % de los derechos que por su expedición hubiera podido corresponder, en base a la prestación de los servicios realizada.-

### XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11.- En materia de infracciones y sanciones y a su calificación, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Alcalá del Valle a 17 de Octubre de 2.011. LA ALCALDESA. Fdo.: Dolores Caballero Flores. Nº 76.572

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS

D. Juan Sevillano Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Bornos (Cádiz) HACE SABER: El artículo 101, apartado 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán elegidos por el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente".

Debiendo procederse a la elección de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este Municipio, para ser nombrado/a por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para un período de cuatro años, se formula CONVOCATORIA PÚBLICA por plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este Bando en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las personas interesadas podrán formular sus solicitudes dentro del plazo indicado y presentarlas en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Ser español/a mayor de edad.
- La edad de jubilación no será relevante, salvo que suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.
- No estar incurso/a en alguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- No pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, estándoles prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica citada.

Los/as interesados/as deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación médica acreditativa de no estar impedido/a física o psíquicamente para la función judicial.
- Certificación de antecedentes penales.
- Declaración responsable de no pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bornos, 18 de octubre de 2011. El Alcalde. Nº 76.578

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de las Resoluciones de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos en el Área de Seguridad Ciudadana, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en su último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la unidad de sanciones de este Departamento, ante el cual les asiste el derecho de interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de notificación o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Algeciras contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.